

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAMANÁ**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N.º 003-2024-OCI/0354 -SVC

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ, PROVINCIA DE
CAMANÁ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ Y AL
COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 5 AL 9 DE FEBRERO DE 2024**

TOMO I DE I

CAMANÁ, 13 DE FEBRERO DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL N.º 003-2024-OCI/0354-SVC

“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVOS	2
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	5
VI. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA VISITA DE CONTROL	9
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	10
VIII. CONCLUSIÓN	10
IX. RECOMENDACIÓN	10
APÉNDICES	11

INFORME DE VISITA DE CONTROL N.º 003-2024-OCI/0354-SVC

“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Camaná, responsable de la Visita de Control comunicada mediante Oficio n.º 168-2024-OCI-MPCAMANA de 5 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.º 0354-2024-004, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 270-2022-CG de 02 de agosto de 2022 y Resolución de Contraloría n.º 429-2023-CG de 21 de diciembre de 2023.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del Sinasec cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Provincial, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuenta con Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Provincial cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuenta con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al Proceso de Gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Camaná, en adelante la “Entidad” y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de 2024, específicamente al proceso de formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del Servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal, y creación del Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia concordantes con el marco normativo vigente, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Camaná, que está bajo el ámbito de control del OCI de la Municipalidad Provincial de Camaná y que ha sido ejecutada del 5 al 9 de febrero de 2024, en la provincia de Camaná y departamento de Arequipa.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

Según la Ley n. ° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que entre sus principales funciones en materia de seguridad ciudadana se tiene las siguientes:

Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales:

Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a Ley. Sistema de seguridad con participación ciudadana.

Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

Funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales:

Coordinar con las Municipalidades Distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana. Coordinación interdistrital para la seguridad ciudadana.

Promover acciones de apoyo a las Compañías de Bomberos, Beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad.

Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

Asimismo, las Municipalidades Provinciales presiden los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) que son una instancia de dialogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del COPROSEC, se encuentra proponer ante el Consejo Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana¹. De igual forma, la Municipalidad Provincial ejerce la Secretaría Técnica del COPROSEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

Serenazgo Municipal

La Ley n. ° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, establece que el Serenazgo Municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

¹ El Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

Las funciones del Serenazgo Municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú. De acuerdo al artículo 5° de la Ley n. ° 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) *“Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.*
- b) *Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.*
- c) *Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.*
- d) *Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.*
- e) *Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.*
- f) *Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.*
- g) *Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.*
- h) *Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.*
- i) *Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).*
- j) *Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).*
- k) *Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana”.*

Cámaras de videovigilancia

Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción. La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el artículo 17° de la Ley n. ° 31297, establece que las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las Municipalidades Provinciales o Distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las Municipalidades Provinciales y Distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

A su vez el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1218, precisa que el objeto de la norma es regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su artículo 17°, numeral 17.2, literal b), señala: *“Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales”*; mientras que el literal c) indica: *“Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”*.

De esa misma manera, el artículo 20° de esta norma, establece el registro de cámaras de videovigilancia, siendo que, en el numeral 20.1, literal a), establece que: *“Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración, ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción”*. También, el literal b), refiere que: *“los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización”*.

En tanto, en el numeral 20.3), establece los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al Proceso de Gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Camaná y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana en el año 2024, se ha identificado tres (3) situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso. Las situaciones adversas identificadas se exponen a continuación:

5.1 EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA NO PROPUSO ANTE LA ENTIDAD LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE RELEVANCIA PROVINCIAL, LIMITANDO EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE RESPUESTA Y PONIENDO EN RIESGO LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS.

En la Visita de Control realizada por la Comisión de Control el 8 de febrero de 2024 a la Entidad, se solicitó a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana², información relacionada al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC), a través de la aplicación del Formato n.º 02: Municipalidad Provincial - Comité Provincial de Seguridad Ciudadana.

Al respecto, de la verificación y revisión de la información alcanzada, se evidenció que, el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC), a la fecha, no realizó ante la Entidad la propuesta de aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia provincial; ello a efectos de contar con un diagnóstico de la problemática para fortalecer las condiciones de seguridad, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población en su jurisdicción. Siendo pertinente indicar que, a la fecha de verificación, únicamente se constató la formulación del perfil de proyecto, denominado: “Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana, distrito y provincia de Camaná”, el cual se encuentra en la etapa de absolución de observaciones.

En ese sentido, dado que, los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana se constituyen como instrumentos de gestión orientados al que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial y distrital con un enfoque de resultados, estos deben ser formulados en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales en materia de seguridad ciudadana; para posteriormente, a través del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) solicitar su aprobación ante la Municipalidad Provincial; situación que no se realizó por parte de dicho comité.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

Decreto Supremo n.º 011-2014-IN de 3 de diciembre de 2014, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias.

Artículo 23º.- Funciones del COPROSEC.

“(…)

Son funciones del COPROSEC las siguientes:

(…)

- b. Proponer ante la Municipalidad Provincial la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia provincial, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.*

El hecho expuesto, limita el fortalecimiento de capacidades de respuesta por parte de la Entidad ante la inseguridad ciudadana, poniendo en riesgo la ejecución del servicio y el cumplimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.

² A cargo de Lia Katherine Villajuan Delgadillo.

5.2 SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON “PLAN ESPECÍFICO” PARA EL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA OPTIMIZACIÓN DE RESULTADOS DE ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS REALIZADAS DE FORMA COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIALES Y LAS DISTRITALES.

Mediante Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal, de 8 de febrero de 2024, la Comisión de Control solicitó a la Entidad información relacionada al Plan Específico de servicio de Serenazgo Municipal para el año 2024³, elaborado por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC).

Sobre particular, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana⁴, en respuesta a la pregunta n.º 4 del citado formato, indicó que la Entidad no cuenta con dicho plan, señalando que el mismo se encuentra en proceso de elaboración.

Al respecto, se debe precisar que, lo planes de servicio de Serenazgo Municipal se constituyen como instrumentos de gestión que orientan al quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital; y, se deben elaborar en base a estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial; asimismo, se debe elaborar en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual, a fin optimizar los resultados y garantizar su ejecución en el marco de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana; situación que no fue realizado por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

Decreto Supremo n.º 009-2022 aprueba el Reglamento de Ley n 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal

Artículo 12º Planes específicos del servicio de serenazgo municipal

“(…)”

Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolladas por la gerencia o subgerencia de seguridad ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de las municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.

Los planes específicos son los siguientes:

- a) *Plan de Operaciones Provinciales, es el plan del servicio de serenazgo provincial en coordinación con otras provincias o distritos de su jurisdicción, con la finalidad de*

³ Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana.

⁴ A cargo de Lia Katherine Villajuan Delgado.

desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o zonas limítrofes;

- b) Plan de Operaciones Distritales, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia”.

La situación expuesta, pone en riesgo la optimización de resultados de acciones, actividades, lineamientos y estrategias realizadas de forma coordinada y conjunta entre la Municipalidad Provincial y las Distritales en materia de Seguridad Ciudadana.

5.3 LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL (CHALECO ANTIBALAS, RODILLERA, CODERA, GUANTES DE CUERO), SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO.

De la información alcanzada por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, referido a los ítems n.º 14, 16, 17 y 18 del Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal, de 8 de febrero de 2024, se evidenció que, el personal de serenazgo ⁵ no cuenta con Equipamiento de Protección del Personal (EPP), relacionado a: chalecos antibalas, rodilleras, coderas y guantes de cuero.

Al respecto, Lia Katherine Villajuan Delgadillo, subgerente de Seguridad Ciudadana, precisó que, el personal de serenazgo solo cuenta con: casco, gorras, vara de ley e implementos de protección solar, conforme se observa en las imágenes siguientes:

Imágenes n.º 1, 2 y 3
Ítem 14, 16, 17 y 18 del Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje Municipal

12	¿Cuenta el municipio con el Equipamiento de protección del personal de serenazgo?		3. municipalidades operativas con...
13	La municipalidad cuenta con el Equipamiento de protección del personal de serenazgo. a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", No responder desde la pregunta 14 hasta la pregunta 19 Nota(s): *Art. 35° del Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. Aprobado con Decreto Supremo N°009-2022-IN	SI	Únicamente se cuenta con casco e implementos de protección solar
14	¿Cuenta con chaleco antibala? a) Si, b) No	NO	
15	¿Cuenta con casco? a) Si, b) No	SI	
16	¿Cuenta con rodillera? a) Si, b) No	NO	
17	¿Cuenta con codera? a) Si, b) No	NO	
18	¿Cuenta con guantes de cuero? a) Si, b) No	NO	
19	¿Cuenta con implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)? a) Si, b) No	SI	Adjunta ROI de servicio de seguridad ciudadano de 08/02/2024
	Respecto al servicio de Serenazgo Municipal, indique:	31	

⁵ Cabe precisar que, según la información brindada por la Entidad laboran 31 personas en dicha área.



Fuente: Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal de 8 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, la Entidad no brinda la protección adecuada para que el personal de Servicio de Serenazgo de Patrullaje Municipal realice sus labores resguardando su seguridad e integridad.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

Artículo 35. Equipamiento de protección

“(…)

El equipamiento de protección para el personal de Serenazgo Municipal es el siguiente:

- a) *Chaleco antibala*
- b) *Casco*
- c) *Coderas*
- d) *Mitones de cuero*
- e) *Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)”*

La situación expuesta, pone en riesgo la seguridad e integridad del personal de Serenazgo Municipal, durante el servicio de patrullaje.

VI. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Camaná y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Camaná y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

- 9.1 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al Proceso de Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Camaná y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana en el año 2024, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana
- 9.2 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Camaná, 13 de febrero de 2024.

Hugo Del Carpio Antezana
Supervisor

Carla Nohely Zapana Castro
Jefe de Comisión

Mariela Castro Cusirramos
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Camaná

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024

- 1. EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA NO PROPUSO ANTE LA ENTIDAD LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE RELEVANCIA PROVINCIAL, LIMITANDO EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE RESPUESTA Y PONIENDO EN RIESGO LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS.**

N°	Documento
1	Formato n.° 02: Municipalidad Provincial - Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, de 8 de febrero de 2024, Operativo de Control de Seguridad Ciudadana 2024.

- 2. SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON “PLAN ESPECÍFICO” PARA EL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA OPTIMIZACIÓN DE RESULTADOS DE ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS REALIZADAS DE FORMA COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIALES Y LAS DISTRITALES.**

N°	Documento
1	Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal, de 8 de febrero de 2024, Operativo de Control de Seguridad Ciudadana 2024.

- 3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL (CHALECO ANTIBALAS, RODILLERA, CODERA, GUANTES DE CUERO), SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO.**

N°	Documento
1	Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal, de 8 de febrero de 2024, Operativo de Control de Seguridad Ciudadana 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0354

DOCUMENTO : OFICIO N° OFICIO N° 178-2024-OCI-MPCAMANÁ

EMISOR : MARIELA CASTRO CUSIRRAMOS - JEFE DE OCI ENCARGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JAIME ISAIAS MAMANI ALVAREZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176422191

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 29

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan. Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Camaná y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se han identificado tres situaciones adversas

Se adjunta lo siguiente:

1. 1

2. INF V





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° OFICIO N° 178-2024-OCI-MPCAMANÁ

EMISOR : MARIELA CASTRO CUSIRRAMOS - JEFE DE OCI ENCARGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JAIME ISAIAS MAMANI ALVAREZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan. Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Camaná y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se han identificado tres situaciones adversas

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176422191**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/0354
2. 1
3. INF V
4. 3





Camaná, 14 de febrero de 2024

OFICIO N° 178-2024-OCI-MPCAMANÁ

Señor:

Jaime Isaías Mamani Álvarez

Alcalde

Municipalidad Provincial de Camaná

Presente.-

ASUNTO : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 003-2024-OCI/0354-SVC.

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 02 de agosto de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 429-2023-CG de 21 de diciembre de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Camaná y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se han identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 003-2024-OCI/0354-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Mariela Castro Cusirramos
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Camaná
Contraloría General de la República